

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO
MORALES FONT
QUEREELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUEREELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0226

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 25 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”), la cual inició el caso de epígrafe.

El 9 de junio de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Notificando Querella a la Parte Quereellada*, en la cual notificó el cumplimiento con el requisito de notificación de la querella y citación a LUMA mediante correo electrónico conforme a la nueva Secc. 3.2(a) de la Ley Núm. 16-2025.

El 22 de julio de 2025, la parte querellante presentó una *Moción Informativa y Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual solicitó la anotación de rebeldía a LUMA por incumplir con la radicación de su alegación responsiva en el término dispuesto en la reglamentación aplicable.

El 14 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Resolución Interlocutoria y Orden*, en la cual acogió en parte la *Moción Informativa y Solicitud de Anotación de Rebeldía* de la parte querellante y ordenó a LUMA a presentar su alegación responsiva en un término de veinte (20) días.

El 18 de septiembre de 2025, la parte Quereellante presentó *Moción Reiterando Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual solicitó nuevamente la anotación de rebeldía a LUMA toda vez que no había presentado las alegaciones responsivas.

En cumplimiento con ello, el 24 de septiembre de 2025, LUMA presentó una *Moción Mostrando Causa y en Solicitud de Reconsideración*, en la cual mostró causa y solicitó la reconsideración de la resolución interlocutoria. El 3 de octubre se emitió Resolución donde se declaró No Ha Lugar la solicitud de reconsideración y se ordenó la presentación de alegaciones responsivas en término de diez (10) días.

El 13 de octubre de 2025, LUMA solicitó un término adicional para presentar sus alegaciones responsivas, con el propósito de acudir en revisión judicial de la resolución interlocutoria. El 15 de octubre de 2025, se emitió Orden concediendo un término adicional de veinte (20) días para la presentación de dicha alegación, a pesar de que la resolución interlocutoria no constituye una resolución final del procedimiento administrativo y, por tanto, no está sujeta a revisión apelativa.

El 17 de octubre de 2025, la parte querellante presentó una *Moción en Oposición a Extensión de Término y en Solicitud de Anotación de Rebeldía*. Sin embargo, toda vez que ya se había emitido la Orden concediendo el término solicitado, se declara *No Ha Lugar* la petición contenida en dicha moción.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 31 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 31 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0226 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com; contratistas@jrsp.pr.gov y kmercado@jrsp.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

**OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
Lcda. Beatriz P. González Álvarez
Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, PR 00907-3941

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gatzambide
Secretaria